



**INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

**LINEAMIENTOS DE CAMBIOS A LA INFORMACIÓN DIVULGADA EN  
LAS PUBLICACIONES ESTADÍSTICAS Y GEOGRÁFICAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

**JUNIO, 2013**



INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

# LINEAMIENTOS DE CAMBIOS A LA INFORMACIÓN DIVULGADA EN LAS PUBLICACIONES ESTADÍSTICAS Y GEOGRÁFICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

FECHA DE ELABORACIÓN

MES  
06

AÑO  
2013

PÁGINA  
2

## Índice

Introducción .....	3
Marco Jurídico-Administrativo .....	4
Capítulo I, Disposiciones Generales. ....	4
Capítulo II, Disposiciones Específicas. ....	5
Sección I, Datos preliminares.....	5
Sección II, Datos revisados.....	6
Sección III, Datos definitivos.....	6
Sección IV, Datos ajustados.....	6
Sección V, Datos corregidos.....	6
Capítulo III, Interpretación.....	7
Transitorio.....	7



INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

## LINEAMIENTOS DE CAMBIOS A LA INFORMACIÓN DIVULGADA EN LAS PUBLICACIONES ESTADÍSTICAS Y GEOGRÁFICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

FECHA DE ELABORACIÓN

MES

06

AÑO

2013

PÁGINA

3

### Introducción

El Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), cuyos datos serán considerados oficiales y además de uso obligatorio para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, en los términos que establezca la ley.

El artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica señala que el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) tiene entre sus funciones las de normar y coordinar el SNIEG, así como las actividades estadísticas y geográficas que lleven a cabo las Unidades del Estado, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia.

El apearse a los estándares internacionales es práctica obligada en el INEGI, ya que vuelve más entendible para los usuarios la manera en que se publica la información y permite que la comparación con otras fuentes, tanto nacionales como extranjeras, se torne más fácil y confiable.

Las recomendaciones internacionales en materia de revisión de datos divulgados especifican como esencial proporcionar a los usuarios información sobre las metodologías utilizadas para generar los datos así como sobre los cambios a los datos publicados. Entre otras recomendaciones destacan las Normas Especiales para la Divulgación de Datos (NEDD) y el Manual de Cuentas Nacionales Trimestrales, ambos emitidos por el Fondo Monetario Internacional, que especifican como aspecto esencial a cumplir dentro de las buenas prácticas estadísticas, el especificar con claridad a los usuarios los cambios a la información divulgada.

Con los presentes Lineamientos se fortalecen las buenas prácticas y se establecen las especificaciones que permitirán a los usuarios de datos e información conocer cuál es el estatus de la información estadística y geográfica publicada.

Estos Lineamientos consideran las aportaciones derivadas de la consulta realizada a las Direcciones Generales del Instituto, las cuales acordaron su presentación a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo que ésta, con fundamento en los artículos 77 fracción VIII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 5 fracciones VIII y XXIX del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y 36 de la Norma para el Acceso, Difusión y Promoción de la Información Estadística y Geográfica que genera el INEGI tiene a bien emitir los siguientes:



INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

## LINEAMIENTOS DE CAMBIOS A LA INFORMACIÓN DIVULGADA EN LAS PUBLICACIONES ESTADÍSTICAS Y GEOGRÁFICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

FECHA DE ELABORACIÓN

MES

06

AÑO

2013

PÁGINA

4

### Lineamientos de cambios a la información divulgada en las publicaciones estadísticas y geográficas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

#### Marco Jurídico-Administrativo.

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (apartado B del artículo 26 constitucional).
- b) Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- c) Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- d) Norma para el Acceso, Difusión y Promoción de la Información Estadística y Geográfica que genera el INEGI.

#### Capítulo I, Disposiciones Generales.

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para llevar a cabo los cambios a la información divulgada en las publicaciones estadísticas y geográficas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a efecto de que se observen las mejores prácticas en la materia.

**Artículo 2.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Direcciones Generales del Instituto que intervengan o participen en la generación de publicaciones estadísticas y geográficas.

**Artículo 3.** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Direcciones Generales.-** las Direcciones Generales que establece el artículo 3 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que intervengan o participen en la generación de publicaciones estadísticas y geográficas;
- II. **Filtros de dos colas.-** son promedios móviles que utilizan datos anteriores y posteriores al periodo de referencia;
- III. **Instituto.-** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
- IV. **Lineamientos.-** los Lineamientos de cambios a la información divulgada en las publicaciones estadísticas y geográficas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Artículo 4.** Los cambios a la información divulgada en las publicaciones estadísticas y geográficas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, deberán ponerse a disposición de los usuarios atendiendo a lo establecido en la Norma para el Acceso, Difusión y Promoción de la Información Estadística y Geográfica que genera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



## Capítulo II, Disposiciones Específicas.

**Artículo 5.** Las cifras, mapas y gráficos divulgados en las publicaciones estadísticas y geográficas de las Direcciones Generales podrán tener diversos estatus, que van desde preliminar hasta definitivo.

**Artículo 6.** Las publicaciones que tengan el carácter definitivo podrán llegar eventualmente a experimentar algún cambio posterior en la información presentada, el cual sólo se realizará con la finalidad de ofrecer a los usuarios los mejores datos disponibles en cada etapa.

**Artículo 7.** Las Direcciones Generales deberán señalar el estatus en que se encuentra la información, a efecto de que el usuario pueda saber el mismo cuando consulte la información.

### Sección I, Datos preliminares.

**Artículo 8.** La información se determinará preliminar cuando se publique antes de que estén listos los resultados o productos definitivos, con la finalidad de ofrecer a los usuarios un panorama de cómo podrían ser estos últimos. Pueden ser preliminares todos los datos objeto de publicación o sólo un grupo de variables básicas.

**Artículo 9.** La Dirección General deberá identificar que el estatus de todos los datos es preliminar poniendo en el título de cada cuadro la palabra *preliminar*. Tratándose de mapas o gráficos, la palabra *preliminar* deberá aparecer al pie del gráfico o mapa, así como en el metadato respectivo.

En los cuadros, cuando solamente algunas cifras sean preliminares, cada cifra preliminar llevará la letra P como superíndice. En el caso de que un conjunto de cifras cronológicamente ordenadas sean preliminares, el superíndice P aparecerá a partir de la fecha en que empieza el carácter preliminar de las cifras. Cuando se utilice el superíndice P, aparecerá una nota al pie del cuadro, explicando que dicho superíndice significa que el dato es preliminar, o que a partir de ese dato los siguientes son preliminares.

**Artículo 10.** Las series ajustadas estacionalmente tendrán cambios debido a dos razones:

- I. La agregación de un nuevo dato o por modificaciones a la serie original, y
- II. Las revisiones del modelo utilizado en el proceso del ajuste estacional, lo cual se lleva a cabo periódicamente dada la incorporación continua de nuevas observaciones o por cambios en la serie original.

**Artículo 11.** Los filtros de dos colas utilizados y los valores estimados para extender la serie y no perder observaciones al final de la misma, pueden ocasionar revisiones al agregar nuevos datos y/o modificarse los originales. Estas revisiones también se aplican a las series corregidas por efectos del calendario y a las de tendencia-ciclo de las series. El último dato de las series mencionadas tendrá el estatus preliminar.

**Artículo 12.** Para el caso de los censos de gobierno, el concepto *preliminar* se referirá a la información de una entidad federativa sobre algún tema completo y no únicamente a una cifra;



la letra P de preliminar deberá ser colocada como superíndice en el nombre de la entidad federativa correspondiente.

## Sección II, Datos revisados.

**Artículo 13.** La información se determinará como revisada cuando al disponer de nuevos elementos los datos preliminares deban modificarse y sigan en esta condición hasta que se publiquen los datos definitivos.

**Artículo 14.** La Dirección General deberá identificar que el estatus de los datos es de revisados incluyendo en el título de cada cuadro/mapa/gráfico la palabra *revisados*. Cuando solamente algunos datos son revisados, cada dato revisado llevará el superíndice R.

**Artículo 15.** En el caso de las series desestacionalizadas, las ajustadas por efectos del calendario y las de tendencia-ciclo, una vez que se actualicen cada mes o trimestre, según corresponda, los datos anteriores siempre tendrán el estatus de revisados (R), dado el método de cálculo.

## Sección III, Datos definitivos.

**Artículo 16.** La información se determinará definitiva cuando concluya el proceso que se inició con la captación de información con los informantes. Los datos definitivos sustituyen por completo a los resultados preliminares y a los revisados y se refieren a todas las variables publicables.

**Artículo 17.** La Dirección General deberá identificar que el estatus de los datos es definitivo no poniendo ninguna leyenda en el título de cada cuadro/mapa/gráfico ni ningún superíndice en las cifras consultadas.

## Sección IV, Datos ajustados.

**Artículo 18.** La información se determinará ajustada cuando los datos definitivos después de su publicación sean objeto de cambio por cuestiones metodológicas.

**Artículo 19.** La Dirección General deberá plasmar una nota metodológica en la que se explique el motivo del ajuste y los periodos ajustados. En el caso de los datos contenidos en un mapa, los ajustes originados por cambios metodológicos deberán ser indicados en el metadato correspondiente.

## Sección V, Datos corregidos.

**Artículo 20.** La información se determinará corregida cuando los datos definitivos después de su publicación sean objeto de cambio debido a que se descubre algún error en el proceso de generación de resultados.



INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

## LINEAMIENTOS DE CAMBIOS A LA INFORMACIÓN DIVULGADA EN LAS PUBLICACIONES ESTADÍSTICAS Y GEOGRÁFICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

FECHA DE ELABORACIÓN

MES

06

AÑO

2013

PÁGINA

7

**Artículo 21.** La Dirección General publicará el documento ya corregido, en sustitución del que contenía el error, debiendo incluir al pie del cuadro o gráfica corregido una nota en la que se precise cuáles fueron las modificaciones realizadas (nombre de la variable o variables, columnas, renglones, entre otros) y la fecha en que se hicieron los cambios.

### Capítulo III, Interpretación.

**Artículo 22.** La aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos, para efectos administrativos, corresponderá a la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información, la cual resolverá los casos no previstos por los mismos. Para ello, se apoyará en la Dirección General que intervenga o participe en la generación de la información de que se trate.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** Los Lineamientos de cambios a la información divulgada en las publicaciones estadísticas y geográficas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Institucional.

Los Lineamientos de cambios a la información divulgada en las publicaciones estadísticas y geográficas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía se aprobaron en términos del Acuerdo No. 5ª/II/2013, en la Quinta Sesión de 2013, de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 5 de junio de dos mil trece.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape; Vicepresidentes: Enrique de Alba Guerra, Mario Palma Rojo, Rolando Ocampo Alcántar y Félix Vélez Fernández Varela.- Rúbricas.